

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Agosto de 2014 Año XCV No. 65 Alcance III

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRA-CIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LI-BRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RI-VERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CA-RÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRA-CIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MU-NICIPAL DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICI-PAL, ENFRA. FILIBERTA HONELIA BARRERA BA-HENA, EL SINDICO PROCURADOR C. VÍCTOR MA-NUEL ÁLVAREZ SALES, ASISTIDO POR EL SE-

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

(Continuación)

CRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC.
LUCERO QUIJANO CASTILLO, EL TESORERO MUNICIPAL C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA,
A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE
LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS
ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÂUSULAS SIGUIENTES.

6

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRA-CIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LI-BRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RI-VERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CA-RÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESI-VO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICI-PAL DE METLATÓNOC, GUERRERO, REPRESENTA-DO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, EL SINDICO PROCURADOR C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIEN-TO EL C. SALVADOR MARTÍNEZ DIAZ, EL TESO-RERO MUNICIPAL EL C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CON-JUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES.....

(Continuación)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRA-CIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LI-BRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GO-BIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINIS-TRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTA-DO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIEN-TO MUNICIPAL DE MOCHITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CEVERO ESPIRITU VALENZO, EL SINDICO PROCURADOR C. MISAEL JAYMES SALGADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA, EL TESORERO MUNICIPAL C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINA-"EL MUNICIPIO "; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÂUSU-LAS SIGUIENTES.....

35

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU

(Continuación)

CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRA-CIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRE-RO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNI-CIPAL, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, LA SIN-DICO PROCURADOR C. AURORA MENDOZA DUARTE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. EFRAÍN MONTUFAR ALONSO, LA TESORERA MUNICIPAL C. VICTORIA CASTI-LLO AMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CON-JUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES.....

49

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRA-CIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LI-BRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RI-VERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CA-RÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRA-CIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICI-

(Continuación)

PAL, LIC. JOEL ANGEL ROMERO, EL SINDICO PROCURADOR C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENE-RAL DEL AYUNTAMIENTO C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, LA TESORERA MUNICIPAL C.P. MA-RIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MU-NICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMI-NARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTE-CEDENTES, DECLARACIONES Y CLÂUSULAS SI-GUIENTES........

64

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMI-NISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTA-RIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-RRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBER-NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA-DO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMEN-TE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTA-MIENTO MUNICIPAL DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO POR PRESIDENTE MUNICIPAL, ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRE-RA BAHENA, EL SINDICO PROCURA-DOR C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SA-LES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SI-**GUIENTES:**

ANTECEDENTES

Constitución Política de los ciones.

Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Oue en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la Oue el artículo 40 de la administración de las contribu-

Oue de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Oue es interés de "EL MUNI-CIPIO", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, estableci- cuenta con las facultades para

da en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, "EL MUNICI-PIO" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "EL ESTADO", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "LAS PAR-TES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante

convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aquirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones Inmobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRE-TARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRA-CIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.
- I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de planeación, programación, presupuestación y evaluación las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica bre constituye la base de la dide la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8

fracción 111, 15 fracción 111, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- I.4. Oue el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII Y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.
- I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- I.6. Oue señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno; Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- II.1.- Que el Municipio Livisión territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica pro-

pia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "EL MUNICI-PIO" para celebrar convenios con "EL ESTADO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto del presente año, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, ENFRA. FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA, para celebrar el presente Conve-

nio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que el Tesorero Municipal, C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II

de la Ley Orgánica del Municipio GUZMAN S/N C.P. 40430. Libre.

- II.8.- Que acreditan personalidad a través de los siquientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":
- Presidenta Municipal, ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRE-RA BAHENA. Constancia de Mayoría de fecha el 04 de julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- Síndico Procurador C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES, con la constancia de mayoría de fecha 04 de julio del 2012. expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- c) Secretario General del Ayuntamiento LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, con el nombramiento de fecha 02 de octubre 2012.
- d) Tesorero Municipal del Ayuntamiento C.P. NAUCELIA CAS-TILLO BAUTISTA, con el nombramiento de fecha 02 de octubre 2012.
- II. 9. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- micilio para los efectos del facultades a que se refiere el presente Convenio, el ubicado presente convenio, como autori-DOM.

III.- De "LAS PARTES".

- III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre del 20-13, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.
- III.2.- Que a petición de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "EL ESTADO" será con-II.10.- Oue señala como do- siderado en el ejercicio de las CONOCIDO PLAZA EULALIA dad fiscal municipal y autori-

dad catastral municipal, en los en la Ley de Hacienda Municipal términos de del Código Fiscal y la Ley de Ingresos Municipal. Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

- III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, ,5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "EL ESTADO".
- III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a conforme a lo previsto en el las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - DEL OBJE-

TO. - Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que "EL ESTADO" realice las funciones que ensequida se enlistan:

a) Determinar y cobrar las impuesto predial, establecidas lo previsto en el Código Fiscal

- b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.
- d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten adeudos en el Impuesto predial.
- e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione "EL MUNICIPIO".
- f) Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, Código Fiscal Municipal.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades contribuciones en materia del de comprobación en términos de

Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos del Código Fiscal Municipal.
- 1) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- m) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- n) Actualizar el padrón del los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.

cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".

p) Determinar y cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. - "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría impuesto predial, en cuanto a Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.-MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los o) Llevar a cabo el Procedi- valores unitarios para los difemiento Administrativo de Ejecu- rentes tipos de terreno y consción, para hacer efectivos los trucción, elaboración de tablas

de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA. - DEL MARCO LEGAL. - "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE «LAS PARTES».- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siquiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICI-PIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Sexta, numeral 6, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "EL MUNICIPIO" los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

I. "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la Cláusula Décima en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado conforme a la Cláusula Decima, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNI-CIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si "EL ESTADO" resultara deudor de "EL MUNICIPIO", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal del año 2014.

- 3) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014.
- 4) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.
- 5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos establezca "EL ESTADO" como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.
- 6) Entregar a **"EL MUNICI-**PIO" dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del tre, conforme a las disposiciopresente Convenio, el importe nes establecidas en el Código que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las co- vor de "EL MUNICIPIO", los biemisiones bancarias, los gastos nes, que en la aplicación del

de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

- 7) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "EL MUNICIPIO", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "EL ESTADO" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.
- 9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que adminis-Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.
- 10) Embargar y rematar a fa-

Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre los que recaída una resolución definitiva que obligue a "EL MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometes a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

- 11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- 12) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

13) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, ciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Entregar a "EL ESTADO" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente Convenio.
- 2) En el caso de que "EL MUNICIPIO" cuente con sistema de
 software para la administración
 del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato
 a "EL ESTADO", conforme a las
 condiciones que se establezcan
 en el contrato respectivo.
- 3) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.

- 4) A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.
- 5) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICIPIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTADO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA. - DE LOS BE-NEFICIOS FISCALES. - En caso de que "EL MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anterio-ESTADO".

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "EL ESTADO" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siquiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- c)Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnoloqía.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNICI-PIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Admires a su entrada en vigor, a "EL nistrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

> En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del cono

de conciliar cifras conforme a refiere la cláusula OCTAVA del la cláusula DECIMA.

CLAUSULA NOVENA. - DEL PROCE-**DIMIENTO DE PAGO.-** El importe forme a lo señalado en el párrarecaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior, será depositado a "EL MUNICI-PIO", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Ouinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero.

BANCO: Banamex, S. A.

("El MUNICIPIO" se compromete a notificarle a "EL ESTADO" posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTER-BANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- \mathbf{DE} LΑ CONCILIACIÓN.-"EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula SEPTIMA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días há-

cimiento de "EL ESTADO", a fin qa entrega del informe a que se presente instrumento.

> De existir diferencia confo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siquientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTA-DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

> En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL ESTADO" en cumplimiento a la cláusula OCTA-VA.

> CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATE-RIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente fabiles siguientes a que se le ha- cultado para que, en el cumplimiento de las funciones operati- res Públicos del Estado de Guevas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando MACIÓN .- En virtud del presente para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIME-RA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-TIVA. - Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de ciencias, irregularidades u omi-Responsabilidad de los Servido- siones de cualquiera de "LAS

rrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFOR-Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.-"LAS PARTES" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

- ${ t El}$ incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten defi-

PARTES", si estas no se ponen de nio, será resuelta en forma adacuerdo en su solventación. ministrativa de común acuerdo

c) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEXTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PAR-TES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL ESTA-DO" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL ES-TADO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "EL MUNICI-PIO".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- "LAS PARTES" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Conve-

nio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a
partir de su firma y publicación
en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia
del 1 de enero de 2015 al 31 de
diciembre de 2015; pudiéndose
dar por terminado ÚNICAMENTE en
los casos previstos en la cláusula DECIMA SEPTIMA del presente
Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUN-DA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, Municipio de IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, GUERRE-

agosto del 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO.

ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO TE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-NISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

RA BAHENA.

PRESIDENTA MUNICIPAL.

Rúbrica.

C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES. SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTA- GUIENTES: MIENTO.

Rúbrica.

C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTIS-

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

RO, a los 08 días del mes de CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMI-NISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTA-RIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-RRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNA-DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMEN-LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTA-MIENTO MUNICIPAL DE METLATÓNOC, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, EL SINDICO PROCURADOR C. GUILLERMO EVARISTO ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRE- HERRERA, ASISTIDO POR EL SECRE-TARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL C. SALVADOR MARTÍNEZ DIAZ, EL TESORERO MUNICIPAL EL C. FELICIA-NO DE LA CRUZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SI-

ANTECEDENTES

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihua-

Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de "EL MUNI-CIPIO", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el Artículo 2-A fracción III párrafos terceros y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, "EL MUNICI-PIO" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "EL ESTADO", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración tanejo, Chilpancingo, Iguala y del impuesto predial, conforme

a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Có- cen los artículos 91 fracción digo Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "LAS PAR-TES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siquientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aquirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia tario de Finanzas y Administra-Tributaria, para la Administra-

mobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINIS-TRACIÓN, tal y como lo estable-XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

- I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Artículos 1, 2, 8 fracción lll, 15 fracción lll y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- I.4. Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secreción, cuentan con la atribución ción de las Contribuciones In- para suscribir el presente Conve-

nio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

- I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con "EL ESTADO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
- II.4.- Oue en sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, el C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".
- II.5.- Que el Síndico Procu-II.2.- Que en términos de lo rador el C. GUILLERMO EVARISTO

HERRERA, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de cha 04 de julio del año 2012, excréditos a favor del Ayuntamiento.

- II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento SALVA-DOR MARTÍNEZ DÍAZ, en términos NEZ DÍAZ, con el nombramiento de de lo que establece el artículo fecha 18 de enero de 2013. 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar Ayuntamiento C. FELICIANO DE LA con su firma, los documentos CRUZ GARCÍA, con el nombramienoficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7.- Que el Tesorero Municipal el C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos proveque haga "EL MUNICIPIO", lo an-II de la Ley Orgánica del Mu- noc, Guerrero. nicipio Libre.
- II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siquientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

tancia de Mayoría de fecha 04 de julio del año 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

- b) Síndico Procurador C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA, con la constancia de mayoría de fepedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- c) Secretario General del Ayuntamiento C. SALVADOR MARTÍ-
- d) Tesorero Municipal del to de fecha 01 de enero de 2014.
- II. 9. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- II.10.- Que señala como donientes de los impuestos, y micilio para los efectos del responsable de las erogaciones presente Convenio, el ubicado en la calle Domicilio Conocido, terior en términos de lo dispues- Plaza Central, C.P. 41640, en to por el artículo 106 fracción Metlatónoc, Municipio de Metlató-

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de LA SECRETARIA DE a) Presidente Municipal, C. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, sea NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR. Cons- el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.

III.2.- Que a petición de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "EL ESTADO" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos

los 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Guerrero, 5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "EL ESTADO".

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siquientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OB-**JETO.-** Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que "EL ESTADO" realice las funciones que ensequida se enlistan:

- a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.
- b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.
- d) Requerir y cobrar a los de lo establecido en los artícu- contribuyentes que presenten

adeudos en el Impuesto predial. Fiscal Municipal.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos

que proporcione "EL MUNICIPIO".

- f) Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "EL ESTADO" tramitará y resol- contribuciones que en materia verá en los términos del Código de

- 1) En materia de recursos administrativos, tercerías juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e
- informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fis-

cal Municipal.

- m) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- p) Determinar y cobrar las impuestos adicionales

generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros que los contribuyentes al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. - "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas ría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General General de Fiscalización, la Coordinación General de Catasautoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.-"EL MUNICIPIO" en coadvuvancia con "**EL ESTADO**", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA. - DEL MARCO "**EL ESTADO**" llevará a LEGAL -

la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-Para la realización de las funen el presente instrumento jurí- ciones convenidas, "LAS PARTES" dico por conducto de la Secreta- acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICIde Recaudación, la Dirección PIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Décima, las tro, el Sistema de Coordinación cantidades que les correspondan Tributaria y la Procuraduría conforme a este convenio, en Fiscal, en el ámbito de su concepto de anticipos a cuenta competencia y en su carácter de de la recaudación del Impuesto Predial.

> "EL ESTADO» a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "EL MUNICIPIO" los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1. "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la cláusucabo las acciones descritas en la Decima, en el mes inmediato

anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado, conforme a la cláusula Decima se dividirá en dos partes iquales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción. II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación. Si "EL ESTADO" resultara deudor de "EL MUNICIPIO", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

- 2) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones efectivamente recaudadas.
- 3) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Institu- fiscales a cargo de los contribu-

Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

- 4) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efecto se señale; como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.
- 5) Entregar a "EL MUNICI-PIO" dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.
- 6) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "EL MUNICIPIO", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICI-PIO" proporcione a "EL ESTADO" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Determinar los créditos ciones del Sistema Financiero yentes que presenten adeudos

del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

- 8) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.
- 9) Embargar y rematar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal. En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre

los que recaiga una resolución definitiva que obligue a "EL MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

- 10) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- 11) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.
- 12) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Entregar a "**EL ESTADO**" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente Convenio.
- 2) "EL MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.
- 3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato al Estado, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.
- completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.
- 5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.

bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICIPIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTADO", en forma inmediata mediante mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.-DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso de que "EL MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a "EL ESTADO".

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Me-4) Proporcionar en forma diante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "EL ESTADO" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recep-6) Cuando del remate del ción de los pagos y/o transfe-

rencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial. d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNICI-PIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", a fin de conciliar cifras conforme a la Cláusula Décima.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PRO-**CEDIMIENTO DE PAGO.-** El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior,

PIO", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Sexta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin "EL MUNICIPIO" notifique por escrito en tiempo y forma a "EL ESTADO" , a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO:

BANCO:

CUENTA:

CLABE:

CLAUSULA DECIMA.- DE CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la Cláusula Séptima del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la Cláusula Octava del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaserá depositado a "EL MUNICI- raciones reportadas, "EL ESTA-

DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL mientos autorizados para la re-MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cos e instalaciones de las oficláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL ESTADO" en cumplimiento a la Cláusula Octava.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATE-RIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecicaudación, los medios electrónicinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-TIVA. - Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IN-FORMACIÓN. - En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general

cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.-"LAS PARTES" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

- ${ t El}$ incumplimiento cualquiera de "LAS PARTES" a la Cláusula Ouinta, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- incumplimiento por Elalquna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta.

LAS MODIFICACIONES.- "LAS PAR-TES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL ES-TADO" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL ES-TADO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "EL MUNICI-PIO".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.-"LAS PARTES" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIME-RA.- DE LA VIGENCIA.- El presen-CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DE te Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. en el Periódico Oficial del Es- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. tado de Guerrero, con vigencia Rúbrica. del 1 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015; pudiéndose C.P. dar por terminado ÚNICAMENTE en LEYVA. sula Décima Séptima del presen- NISTRACIÓN. te Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual rea- C. NEFTALI HERNÁNDEZ AGUILAR. lizarán la entrega-recepción de PRESIDENTE MUNICIPAL. los documentos, bienes muebles Rúbrica. o inmuebles, así como los programas informáticos y demás ele- C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA mentos utilizados para la rea- SINDICO PROCURADOR. lización de las acciones conve- Rúbrica. nidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUN- MIENTO. DA. - DE LA PUBLICACIÓN. - El pre- Rúbrica. sente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Go- C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA. bierno del Estado Libre y Sobera- TESORERO DEL AYUNTAMIENTO. no de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Metlatónoc, Municipio de Metlatónoc, Guerrero, a los ocho días del mes de agosto de 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

JORGE SILVERIO SALGADO

los casos previstos en la Cláu- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. SALVADOR MARTÍNEZ DÍAZ. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTA-

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMI-NISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTA-RIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-RRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNA-DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-MINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO ", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOCHITLAN, REPRE-SENTADO POR EL PRESIDENTE MUNI-CIPAL, C. CEVERO ESPIRITU VA-LENZO, EL SINDICO PROCURADOR C. MISAEL JAYMES SALGADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA, EL TESORERO MUNI-CIPAL C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESI-VO SE LES DENOMINARA "EL MUNI-CIPIO "; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TE-NOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLA-RACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIEN-TES:

ANTECEDENTES

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Oue en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del

cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que se concentra el 7% cobran, restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de "EL MUNI-CIPIO", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "EL ESTADO", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del los ordenamientos establecidos mobiliarias, delegando las funen la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMI-

de Catastro Municipal Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "LAS PAR-TES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siquientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administraimpuesto predial, conforme a ción de las Contribuciones Inciones correspondientes a

NISTRACIÓN, tal y como lo esta- ciones I y III, 20 fracciones I blecen los artículos 91 frac- y III; berano de Guerrero, 3 y 4 de la do núm. 433. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecuti-Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción lll, 15 fracción lll, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convepor los artículos 11, 18 frac-

22 fracciones V, XII y ción XXXII de la Constitución XXV de la Ley Orgánica de la Política del Estado Libre y So- Administración Pública del Esta-

- I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la vo en cuanto a la Administración calle Boulevard Rene Juárez Financiera y Tributaria de la Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 - II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- II.1.- Que el Municipio Li-XVI de la Ley Orgánica de la bre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- II.2.- Que en términos de lo nio, en términos de lo previsto que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "EL MUNICI-PIO" para celebrar convenios con "EL ESTADO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 25 de Julio del año 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. CEVERO ESPIRITU VALENZO, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador C. MISAEL JAYMES SALGADO, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento C. JU-II.3.- Que la Constitución LIO CESAR GONZALEZ NAVA, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

> II.7.- Que el Tesorero Municipal, C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÈNEZ, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

> II.8.- Que acreditan personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

> a) Presidente Municipal, C. CEVERO ESPIRITU VALENZO. Constancia de Mayoría de fecha 04 de Julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

- Síndico Procurador C. b) MISAEL JAYMES SALGADO, con la deral vigente, en su artículo 2constancia de mayoría de fecha A fracción III párrafos tercero 04 de Julio del 2012, expedida y cuarto, en su última reforma por el Instituto Electoral del de fecha 09 de diciembre del Estado de Guerrero.
- c) Secretario General del Avuntamiento C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA con el nombramiento de fecha01 de Octubre del 2012.
- d) Tesorero Municipal del Ayuntamiento C. FRANCISCO RODRI-GUEZ JIMÈNEZ con el nombramiento de fecha 23 de Enero del 2013.
- del presente Convenio se ha plio programa de colaboración, cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Av. Cuauhtémoc 9, Col. Centro.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la ción libre de su hacienda. cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordina- del Estado de Guerrero y 5-BIS

Ley de Coordinación Fiscal Fe-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.

III.2.- Que a petición de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con II. 9. - Para la formalización finalidad de emprender un amcoordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "EL ESTADO" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administra-

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ción Fiscal, mismo que exige la fracción IV de la Ley del

Catastro Municipal del Estado que proporcione «EL MUNICIPIO». de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a querellas cuando se tenga conocabo por TADO".

III.4.- Que se reconocen Fiscal Municipal. mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción nes por las infracciones comede este instrumento, por lo que tidas por los contribuyentes, están de acuerdo en someterse a conforme a lo previsto en el las siquientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OB-**JETO.-** Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que "EL ESTADO" realice las funciones que ense- cio de las funciones conveniquida se enlistan:

- a) Cobrar las contribuciopredial, establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.
- b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.
- contribuyentes que presenten resolverá en los términos del adeudos en el Impuesto predial. Código Fiscal Municipal.
- e) Empadronar a los contribu-

- f) Interponer denuncias o conducto de "EL ES- cimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código
 - g) Imponer multas y sancio-Código Fiscal Municipal.
 - h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercidas.
- j) Ejercer las facultades nes en materia del impuesto de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal de Hacienda Municipal y la Ley Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
 - k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Conved) Requerir y cobrar a los nio, "EL ESTADO" tramitará y
- 1) En materia de recursos yentes que no se encuentren da- administrativos, tercerías o dos de alta en la base de datos juicios que se susciten con

motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

- m) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- p) Cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros de los contribuyentes morosos que integren la cartera de rezagos al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. - "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.-MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA. - DEL MARCO LEGAL.-"EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catas-Ley de Catastro Municipal, y la tro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así

como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICI-PIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "EL MUNICIPIO" los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1.2) - "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la cláusula Decima, en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días

establecidos en esta fracción.

1.3) - A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siquiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la cláusula Decima, con la finalidad de determinar saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si "EL ESTADO" resultara deudor de "EL MUNICIPIO", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

- 2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal del año 2014.
- 3) Se compromete a entregar "EL MUNICIPIO" el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014, el cual será tomado como base para el pago de los anticipos consignados en el numeral 1) de la presente cláusula.
 - 4) Cobrar el impuesto pre-

dial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

- 5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos designe el Estado, como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.
- 6) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la fracción I, numeral
 1.2) de la presente cláusula, el
 importe que le corresponda por
 la recaudación efectivamente
 obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de
 las comisiones bancarias, los
 gastos de ejecución y multas,
 que en su caso se hayan generado.
- 7) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "EL MUNICIPIO", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas

- con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "EL ESTADO" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.
- 9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.
- 10) Embargar y rematar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes

obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre los que recaiga una resolución definitiva que oblique a "EL MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

- 11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.
- 13) En caso de que se detecser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga completa, correcta y oportuna, las sanciones y responsabilida-

des administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Entregar a "EL ESTADO" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.
- 2) "EL MUNICIPIO» se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así 12) Cuidar que la operación como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.
- 3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se comten irregularidades que puedan promete a entregarlo en comodato al Estado, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.
 - 4) Proporcionar en forma la información adicional que le

solicite "EL ESTADO", relacio- recaudación efectivamente obtenada con las facultades conveni- nida por concepto de la adminisdas.

- 5) A partir del 1 de enero del año 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio.
- 6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICI-PIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, que le correspondan a "EL ESTA-DO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a "EL ESTADO".

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de matración del impuesto predial, lo siquiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- d) Los gastos por contratalos gastos de ejecución y multas ción de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnoloqía.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNI-CIPIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siquientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamen-CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS te recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hanera conjunta se establezcan; yan generado con motivo de la "EL ESTADO" descontará de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula te Convenio, los resultados de anterior.

En caso de inconformidad, la cláusula **DECIMA.**

CLAUSULA NOVENA.- DEL PRO-CEDIMIENTO DE PAGO. - El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior, será depositado a "EL MUNICIelectrónica en la forma descrita en la cláusula Quinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MOCHITLAN, GASTO CORRIENTE.

BANCO: BANCOMER (INSURGEN-TES)

("El MUNICIPIO" se compromete a notificarle a "EL ESTADO" posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTER-BANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondienlos incisos a), b), c), y d), de de Ingresos. la cláusula SEPTIMA del presen-

dicho análisis lo informará a "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días há-"EL MUNICIPIO" lo hará del co- biles siguientes a que se le hanocimiento de "EL ESTADO", a fin ga entrega del informe a que se de conciliar cifras conforme a refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba PIO", mediante transferencia por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTA-DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

> En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL ESTADO" en cumplimiento a la cláusula OCTA-VA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATE-RIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del persote a los conceptos detallados en nal adscrito a la Subsecretaría

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO"
elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO"

en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-TIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IN-FORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN."LAS PARTES" manifiestan que
serán causales de terminación
del presente convenio, las que
se enuncian en los siguientes
incisos:

- incumplimiento de $_{
 m El}$ cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten defiomisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEXTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PAR-TES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL ES-TADO" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICI-PIO" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores DA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El prede "EL ESTADO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Es- bierno del Estado Libre y Sobetado, eximiendo de cualquier rano de Guerrero. responsabilidad legal a "EL MU-

NICIPIO".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.-"LAS PARTES" convienen en que cualquier diferencia o controciencias, irregularidades u versia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

> CLAUSULA VIGÉSIMA PRIME-RA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015; pudiéndose dar por terminado ÚNI-**CAMENTE** en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

> En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

> CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNsente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Go

y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, queparte, en la ciudad de Mochitlán, a los 28 días del mes de Julio del año 2014.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-

ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-NISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN:

C. CEVERO ESPIRITU VALENZO. PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica.

C. MISAEL JAYMES SALGADO. SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTA-MIENTO.

Rúbrica.

C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÈNEZ. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

Una vez leído su contenido CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMI-NISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTA-RIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN dando uno en poder de cada POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-RRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNA-DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL Y SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-MINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TOTOLA-PAN, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, LA SINDICO PROCURADOR C. AURORA MENDOZA DUARTE, ASISTIDO POR EL SECRE-TARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. EFRAÍN MONTUFAR ALONSO, LA TESORERA MUNICIPAL C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLA-RACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIEN-TES:

ANTECEDENTES

Que el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco,

Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Oue es interés de "EL MUNI-CIPIO", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "EL ESTADO", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos establecicipal, Ley de Ingresos Munici- ciones correspondientes a la pal, Ley de Catastro Municipal SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMIy su Reglamento, así como el NISTRACIÓN, tal y como lo esta-Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "LAS PAR-TES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aquirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Silverio Salgado Leyva, Secre-Tributaria, para la Administra- tario de Finanzas y Administra-

dos en la Ley de Hacienda Muni- mobiliarias, delegando las funblecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433

- I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción lll, 15 fracción 111, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge ción de las Contribuciones In- ción, cuentan con la atribución

para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

- I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presen-Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074.
- II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, inciso a), segundo te Convenio, el ubicado en la párrafo; y 178 fracción V de la calle Boulevard Rene Juárez Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con "EL ESTA-DO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
 - II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de "EL MU-NICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".
 - II.5.- Que la Síndico Procurador C. AURORA MENDOZA DUARTE,

en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos por el Instituto Electoral del a favor del Ayuntamiento.

- II.6.- Que la Secretaria General del Ayuntamiento PROFA. MA. DE LA LUZ CUICAS VALDEZ, en LUZ CUICAS VALDEZ, con el nomtérminos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la de 2014. Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documen- Ayuntamiento C. VICTORIA tos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de to de fecha 09 de enero de 2013. sus integrantes.
- II.7.- Que la Tesorera Municipal, C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y ad-ministrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- II.8.- Oue acreditan personalidad a través de los siquientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

- b) Síndico Procurador C. AURORA MENDOZA DUARTE, con la constancia de mayoría de fecha 04 de Julio del 2012. expedida Estado de Guerrero.
- c) Secretaria General del Ayuntamiento PROFRA MA. DE LA bramiento de fecha 01 de febrero
- d) Tesorera Municipal del TILLO AMAYA, con el nombramien-
- II. 9. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Plaza Central S/ N.C.P. 40780, de SAN MIGUEL TO-TOLAPAN, MUNICIPIO DE SAN MI-GUEL TOTOLAPAN.GUERRERO.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de LA SECRETARÍA DE Presidente Municipal, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, sea ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO. Cons- el responsable de la administancia de Mayoría de fecha 04 de tración del impuesto predial,

por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la y 5-BIS fracción IV de la Ley del Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma presente Convenio se lleven a de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.

III.2.- Que a petición de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "EL ESTADO" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la contribuyentes que presenten

Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del cabo por conducto de ESTADO".

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siquientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OB-JETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria. para la Administración del Impuesto Predial, que "EL ESTADO" realice las funciones que ensequida se enlistan:

- a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.
- b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- c) Brindar atención y ase-III.3.- Que por esta razón soría a los contribuyentes.
 - d) Requerir y cobrar a los

adeudos en el Impuesto predial. Código Fiscal Municipal.

- e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione "EL MUNICIPIO".
- f) Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "EL ESTADO" tramitará y nes que en materia de impuestos resolverá en los términos del adicionales se generen por el

- 1) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- m) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- p) Cobrar las contribucio-

cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Hacienda Municipal, Ley de Ca-Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros de los contribuyentes morosos que integren la cartera de rezagos al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. - "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordina-Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales puesto Predial. municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.-"EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su birá los días 11 y 18 o día hábil discusión y aprobación.

LEGAL -

la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de tastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICI-PIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les corresción Tributaria y la Procuraduría pondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Im-

> "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "EL MUNICIPIO" anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1.2).- "EL MUNICIPIO" recisiguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una CLAUSULA CUARTA. - DEL MARCO cantidad igual al importe co-"EL ESTADO" llevará a brado, determinado conforme a cabo las acciones descritas en la cláusula Decima, en el mes

inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

- El importe determinado, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.
- 1.3).- A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la cláusula Decima, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.
- Si "EL ESTADO" resultara deudor de "EL MUNICIPIO", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.
- 2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal del año 2014.
- 3) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014, el cual será tomado como base para el pago de los

anticipos consignados en el numeral 1) de la presente cláusula.

- 4) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.
- 5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos designe el Estado, como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.
- 6) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la fracción I, numeral
 1.2) de la presente cláusula, el
 importe que le corresponda por
 la recaudación efectivamente
 obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido
 de las comisiones bancarias,
 los gastos de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

- las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICI-PIO" proporcione a "EL ESTADO" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICI-PIO", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.
- 9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás rela- y ejecución de las funciones tivas y aplicables.
- 10) Embargar y rematar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos tecten irregularidades que puey en los procedimientos previs- dan ser constitutivas de respon-

7) Atender y responder por tos en el Código Fiscal Municiel medio correspondiente, otor- pal, respecto de los créditos gándole copia a "EL MUNICIPIO", fiscales que administre "EL ES-TADO".

> Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

> En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue al "MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

- 11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- 12) Cuidar que la operación convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.
- 13) En caso de que se de-

sabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Entregar a **«EL ESTADO»** el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, en un plazo de 15 días hábiles a Convenio.
- 2) "EL MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.
- 3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato anteriores a su entrada en vial Estado, conforme a las con-

diciones que se establezcan en el contrato respectivo.

- 4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.
- 5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alquna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.
- 6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICI-PIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá partir de la firma del presente retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTA-DO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso "EL MUNICIPIO" desee de que otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles gor, a "EL ESTADO".

CLAUSULA SEPTIMA. - DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "EL ESTADO" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siquiente:

- a) El importe de las devoefectuadas a luciones los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNI-CIPIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efecti- das con el importe efectivamen-

vamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula **DECIMA.**

CLAUSULA NOVENA. - DEL PRO-CEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior, será depositado a "EL MUNICIc) Los gastos de ejecución PIO", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Sexta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

> BENEFICIARIO: Municipio de San Miguel Totolapan Guerrero BANCO: Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX)

> ("El MUNICIPIO" se compromete a notificarle al "EL ESTA-DO" posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTER-BANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

> CLAUSULA DECIMA.-DELΑ CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relaciona

te recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula SEPTIMA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siquientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siquientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTA-DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL ESTADO" en cumplimiento a la cláusula OCTA-VA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATE-RIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y obligaciones de ambas, se some-Administración del Gobierno del terán a lo establecido en la Le-

Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y gislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad del presente convenio, las que y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-TIVA. - Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IN-FORMACIÓN. - En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-

"LAS PARTES" manifiestan que serán causales de terminación se enuncian en los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- C) ${ t El}$ incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEXTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PAR-TES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL ESTA-DO" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- vinculado bajo ningún concepto exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "EL MUNICI-PIO".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.-"LAS PARTES" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIME-RA. - DE LA VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación Rúbrica. en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; pudiéndose dar por terminado ÚNICAMENTE en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones conveni- C. AURORA MENDOZA DUARTE. das, el cual no podrá exceder de SINDICO PROCURADOR. 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUN-

con los trabajadores de "EL ES- DA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El pre-TADO", por lo que cualquier de- sente Convenio será publicado manda laboral será atendida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

> Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de San Miguel Totolapan, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, a los doce días del mes de julio de 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-NISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO. PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica.

Rúbrica.

PROFRA. MA. DE LA LUZ CUICAS CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMI-VALDEZ.

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTA-

Rúbrica.

C. VICTORIA CASTILLO AMAYA. TESORERA DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

NISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTA-RIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINAN-ZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTI-VAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESI-VO SE LES DENOMINARA "EL ESTA-DO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLA-LIXTAQUILLA DE MALDONADO, REPRE-SENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICI-PAL, LIC. JOEL ANGEL ROMERO, EL SINDICO PROCURADOR C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, ASIS-TIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, LA TESORERA MUNICIPAL C.P. MARIA DEL ROSA-RIO ESCOBAR SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SI-**GUIENTES:**

ANTECEDENTES

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Oue de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de "EL MUNICI-PIO", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, estableciIII párrafos tercero y cuarto de ámbito de sus respectivas atrila Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, "EL MUNICI-PIO" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "EL ESTADO", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos esta-Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "LAS PAR-TES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siquientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de quienes legalmente lo representan:
- I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en representante cuenta con las ción Pública del Estado;

da en el artículo 2-A fracción facultades para convenir en el buciones.

- I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aquirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones Inblecidos en la Ley de Hacienda mobiliarias, delegando las funciones correspondientes a SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMI-NISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.
- I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad ecotodo lo concerniente a su régi- nómica-coactiva, conforme a las men interior, integrado en su leyes relativas, en términos de división territorial y organi- lo establecido en los artículos zación política y administrati- 22 fracciones V, XV, XVI de la va por los municipios, y su Ley Orgánica de la Administra-

fracción II, 19 Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción 111, 15 fracción lll, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- I.4. Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario Gene-Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, Estado núm. 433.
- I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074.
- II.- Declara «EL MUNICIPIO» por conducto de quienes legalmente lo representan:
- bre constituye la base de la di- 2014, se autorizó al Presidente

del Código organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos ral de Gobierno, y el C.P. Jorge Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 XII y XXV de la Ley Orgánica de fracción III de la Constitución la Administración Pública del Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
 - II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "EL MUNICI-PIO" para celebrar convenios con "EL ESTADO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
- II.4.- Oue en sesión de Ca-II.1.- Que el Municipio Li- bildo de fecha 5 de Agosto del visión territorial y de la Municipal Constitucional, LIC.

JOEL ANGEL ROMERO, para cele- anterior en términos brar el presente Convenio de Co- dispuesto en el laboración Tributaria a nombre fracción II de la Ley Orgánica y representación de "EL MUNICI- del Municipio Libre. PIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos del Estado de Guerrero, como mismos que se integran en copias agregada al presente como ANEXO ANEXO "B": "A".

- II.5.- Que el Síndico Procurador C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA LIC. JOEL ANGEL ROMERO Constan-VARGAS, en los términos de lo cia de Mayoría de fecha 4 de Juestablecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, negocios de la Hacienda Munici- con la constancia de mayoría de pal, y efectuar los cobros de fecha 4 de Julio del 2012, créditos a favor del Ayunta- expedida por el Instituto Elecmiento.
- II.6.- Oue el Secretario General del Ayuntamiento C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. sus integrantes.
- II.7.- Que la Tesorera Municipal, C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones

de 10 artículo 106

- II.8.- Oue acreditan su 62 fracción II y 72, de la Ley personalidad a través de los si-Orgánica del Municipio Libre quientes documentos jurídicos, consta en el Acta que corre certificadas al presente, como
 - a) Presidente Municipal, lio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
 - b) Síndico Procurador C. toral del Estado de Guerrero.
 - c) Secretario General del Ayuntamiento C. JOSÉ LUIS RODRÍ-GUEZ ALARCÓN, con el nombramiento de fecha 2 de Octubre del 2012.
- d) Tesorera Municipal del Ayuntamiento C.P. MARIA DEL RO-SARIO ESCOBAR SONORA con el nom-Ayuntamiento y de cualquiera de bramiento de fecha 2 de Octubre del 2012.
 - II. 9. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- II.10.- Que señala como doque haga "EL MUNICIPIO", lo micilio para los efectos del

presente Convenio, el ubicado considerado en el ejercicio de en la calle AV. MORELOS # 1, COL. CENTRO C.P. 41350 TLALIXTAQUILLA, MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.

III.2.- Que a petición de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental puesto Predial, que "EL ESTADO" y por ende "EL ESTADO" será realice las funciones que ense-

las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, 5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "EL ESTA-DO".

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siquientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - DEL OBJE-TO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Imquida se enlistan:

- a) Cobrar las contribuciode Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.
- b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.
- d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten adeudos en el Impuesto predial.
- e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione "EL MUNICIPIO".
- miento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
- g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal nes en materia del impuesto Municipal, incluyendo las atripredial, establecidas en la Ley buciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
 - k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos del Código Fiscal Municipal.
- 1) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situaf) Interponer denuncias o ción en que se encuentren y de querellas cuando se tenga conoci- las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.
 - m) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
 - n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.

- o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- p) Determinar y cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.
- q) Realizar los cobros que adeuden los contribuyentes al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. - "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, y se establecerá el marco legal conducente en la Ley de Ingresos Municipal que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a «LAS PARTES».

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siquiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICI-PIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

Secretaría de Finanzas y Admi- ñala esta fracción. nistración, cubrirá mensualmente a "EL MUNICIPIO" los antidel Impuesto Predial, de la siguiente manera:

I. "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la Cláusula Décima en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado conforme a la Cláusula Decima, se dividirá en dos partes iquales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.

- II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.
- deudor de "EL MUNICIPIO", le enterará a éste en el lapso res-

"EL ESTADO" a través de la arroje la compensación que se-

- 2) Se compromete a entregar cipos a cuenta de recaudación al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones efectivamente recaudadas.
 - 3) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.
 - 4) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efectos se señale; como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.
- 5) Entregar a "EL MUNICI-PIO" dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto pre-"EL ESTADO" resultara dial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos tante del mes la diferencia que de ejecución y multas, que en su

caso se hayan generado.

- 6) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "EL MUNICIPIO", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "EL ESTADO" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.
- 8) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.
- 9) Embargar y rematar a favor de "**EL MUNICIPIO**", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de

Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a "EL MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

- 10) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- 11) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.
 - 12) En caso de que se

detecten irregularidades puedan ser constitutivas de diciones que se establezcan en responsabilidades administrati- el contrato respectivo. vas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Entregar a "EL ESTADO" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, partir de la firma del presente Convenio.
- 2) El "Municipio" se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.
- 3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato anteriores a su entrada en

que al Estado, conforme a las con-

- 4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.
- 5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.
- 6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICI-PIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTA-DO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso "EL MUNICIPIO" desee de que otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que cosoftware para la administración rresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles

vigor, a "EL ESTADO".

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "**EL ESTADO**" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siquiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o me a la cláusula DECIMA. saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNICI-PIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siquientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de rrespondiente del Impuesto Precomprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a

nistrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" 10 hará conocimiento de "EL ESTADO", a fin de conciliar cifras confor-

CLAUSULA NOVENA. - DEL PRO-CEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior, será depositado a "EL MUNICI-PIO", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Quinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA, GUERRERO

BANCO: HSBC

("EL MUNICIPIO" se compromete a notificarle a "EL ESTADO" posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTER-BANCARIA para el deposito codial).

CLAUSULA DECIMA.- \mathbf{DE} LΑ través del Procedimiento Admi- CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO"

analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula SEPTIMA del presente Convenio, los resultados de lo informará a dicho análisis "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTA-DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda «EL ESTADO» en cumplimiento a la cláusula OC-TAVA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATE-RIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente MUNICIPIO" acuerdan que lo no las funciones de administración previsto en el presente Conve-

a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL del impuesto predial, con cargo nio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-TIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IN-FORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN."LAS PARTES" manifiestan que
serán causales de terminación
del presente convenio, las que
se enuncian en los siguientes
incisos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEXTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PAR-TES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE
LA RELACIÓN LABORAL.- La única
obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL ESTADO" y el personal que éste designe para la realización de las
acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no
se le considerará como patrón

sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto DA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El precon los trabajadores de "EL ES-TADO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "EL MUNICI-PIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.-"LAS PARTES" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVEpara solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIME-RA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; pudiéndo- C.P. se dar por terminado ÚNICAMENTE LEYVA. en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del **NISTRACIÓN.** presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás ele- C. mentos utilizados para la reali- VARGAS. zación de las acciones conveni- SINDICO PROCURADOR. das, el cual no podrá exceder de Rúbrica. 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNsente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por dupli-CLAUSULA VIGÉSIMA. - DE LA cado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de TLALIXTAQUILLA MUNICIPIO DE TLALIXTAOUILLA DE MALDONADO, a los 5 días del mes de Agosto del 2014.

POR "EL ESTADO"

RO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

JORGE SILVERIO SALGADO

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOEL ANGEL ROMERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica.

HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTA-MIENTO.

Rúbrica.

C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA.

TESORERA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA\$	2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO\$	1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.